

EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 48. — TOM. II. }

LIMA, MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1889.

{ SEMEST. II.—NUM. 64.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

DIRECCION DE GOBIERNO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario salvar la omisión de la ley de 23 de Abril de 1859 respecto de los límites de la provincia constitucional del Callao.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º La provincia constitucional del Callao se compondrá de la ciudad de este nombre, de los barrios de Bellavista y la Punta, de las islas de San Lorenzo y Fronton, de los islotes Hormigas de afuera y Palomino y la roca Horadada y de los fundos rústicos denominados la "Chalaca", formada de los terrenos de "Miranaves", "Baquijano", y la "Legua", la huerta de "San Juan de Dios", "Chacra-Alta", "Aguilar", "Taboada" y "Villegas".

Art. 2.º Los límites de dicha provincia son: por el Norte el mar Pacífico y el río Rimac, en que terminan los fundos de Miranaves, Villegas y la Legua; por el Sur el mar Pacífico, denominado "Playa Brava"; por el Oeste, el mar Pacífico y por el Este, los confines de los fundos llamados Chacra Alta, Taboada y la Legua.

Art. 3.º Las jurisdicciones política, judicial y eclesiástica de la provincia constitucional del Callao, comprenden toda la extensión de los territorios mencionados en el artículo primero de esta ley.

Art. 4.º Autorízase a la Junta Departamental del Callao para que demarque los límites de los dos distritos en que debe dividirse la ciudad del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a 25 de Octubre de 1889.
FRANCISCO ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel V. Morote, Senador Secretario.

Antolín Robles, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Pedro A. del Solar.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que un ferrocarril de Puno al Desaguadero acrecentará el tráfico de las líneas del Sur:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, en remate ó fuera de él, la construcción de un ferrocarril que, partiendo de Puno, llegue al Desaguadero, a fin de que pueda unirse con la línea proyectada del Desaguadero a la Paz y Oruro.

Art. 2.º La obra se declara de utilidad pública, para los efectos de las expropiaciones que requiera su ejecución.

Art. 3.º El constructor gozará de las siguientes concesiones:

1.º Tendrá la propiedad de los terrenos pertenecientes al Estado, que sean necesarios para la vía, estaciones y demás accesorios;

2.º Disfrutará de la facultad de introducir, libres de todo derecho fiscal ó municipal, los rieles, durmientes, material rodante y demás artículos destinados a la implantación de la línea;

3.º Gozará de la propiedad perpetua del ferrocarril de Puno al Desaguadero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los 25 días del mes de Octubre de 1889.

FRANCISCO ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel V. Morote, Senador Secretario.

Daniel Ureta, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Pedro A. del Solar.

Lima, Octubre 25 de 1889.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar a V. E. para que salde el déficit del presupuesto de la obra de reparación de la toma y acequia que conduce el agua a la ciudad de Ayacucho, ascendente a la

suma de seis mil trescientos treinta y ocho soles con cargo a la partida número 142 Pliego 3.º del Presupuesto General vigente.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

FRANCISCO ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel V. Morote, Senador Secretario.

Daniel Ureta, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 18 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Solar.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, Noviembre 7 de 1889.

Vistos los recursos del Coronel D. Ruperto Delfin, de D.º Casimira Zavala, viuda de Mendizábal, y de D.º Francisca Guillen, viuda de Dueñas, referentes a que se les dé copia certificada de la liquidación de sus haberes de años anteriores a 1887, formada por la Tesorería General, en razón de haberseles extrañado; y teniendo en consideración: que si bien la circular de 8 de Agosto de 1846 y decreto de 16 de Julio de 1850, prohíben se expida duplicado de liquidaciones, decretos de reconocimiento y documentos de crédito público, esto es por el riesgo que corre el Fisco de hacer pago doble; que en los casos presentes de haberseles perdido al Coronel Delfin y las viudas expresadas sus liquidaciones que tienen que ser depuradas por la Comisión que funciona con ese encargo, no es fácil que el Fisco corra el riesgo de reconocer dos veces el mismo crédito; porque siendo dicha Comisión la única que conoce de ellos, no es posible que pueda ser sorprendida en el particular, desde que lleva un libro índice de las personas a quienes depura y rectifica liquidaciones de haberes; por estas razones, a fin de poner a cubierto los intereses del Fisco sin perjuicio del de los peticionarios; de conformidad con el informe que precede de la Sección 4.º de la Dirección de Hacienda; se dispone: que las liquidaciones del Coronel D. Ruperto Delfin y de D.º Casimira Zavala viuda de Mendizábal y de D.º Francisca Guillen viuda de Dueñas, que en copias autorizadas existen en dicha Sección 4.º a disposición de la indicada Comisión, bajo los números 261, 1,078 y 2,640, que fueron inscritas ante la antigua Junta encargada de formar el Pasivo de la Nación, sirvan de base para el reconocimiento del crédito que por pensiones representan las solicitantes, y se declare nulas y de ningún valor las liquidaciones originales perdidas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Delgado.